

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 7600131030032018-00179-00**

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En memoriales que preceden:

1. La apoderada del GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING - G-OCHO, aporta¹ constancias de notificación por aviso a las médicas llamadas en garantía MAGDDY JOGUELY ORTEGA CARRILLO y LUCÍA JAZMÍN CÁRDENAS MORLA, las cuales se agregarán para que obren y consten.

Como quiera que la primera de las citadas demandadas se notificó personalmente el 3 de febrero de 2020² y contestó³ la demanda dentro del término legal el 4 de marzo de 2020, se agregará para que obre y conste para correrle traslado en el momento procesal oportuno.

2. Respecto a la notificación por aviso⁴ a la segunda, se tendrá notificada por aviso a partir del día siguiente de haberla recibido (tres (3) de febrero de 2020) y habiendo transcurrido los días 4, 5 y 6 de febrero para surtir el traslado (art. 91 CGP), corrió el término para contestar de 20 días hasta el 5 de marzo de 2020, sin manifestación alguna, razón por la cual se tendrá no contestada la demanda por parte de LUCÍA JAZMÍN CÁRDENAS MORLA.

3. El apoderado de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. dentro del término legal contesta⁵ la demanda y el llamamiento en garantía, actuación que se agregará para que obre, conste y correrle traslado en el momento procesal oportuno.

¹ 12Memorial1Cons Notif. avisos e.e

² Fl 60 [11Cuaderno7LlamdoGarantiVivianaMMesa] e.e

³ 13Memorial1Contestacion magdy jogely e.e.

⁴ Fls 8 a 11 [12Memorial1Cons Notif. avisos e.e]

⁵ 14Memorial contestación demanda seguros del estado e.e.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las constancias de notificación por aviso y **TENER NOTIFICADA POR AVISO** a la médica LUCIA JAZMIN CARDENAS MORLA desde el 3 de febrero de 2020.

SEGUNDO: AGREGAR la contestación de la médica llamada en garantía MAGDY JOGELY ORTEGA CARRILLO para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la médica LUCÍA JAZMÍN CÁRDENAS MORLA.

CUARTO: AGREGAR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁶

RAD: 760013103003-2018-00179-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**2253ea99700d12e0acfb6f8dbee453b52a773a4b695890c21fa1e82c6e71
bd23**

Documento generado en 06/11/2020 04:07:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>